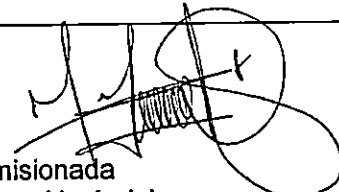



**Versión Pública de Resolución, RR-1957/2022 que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	<b>Veinte de abril de dos mil veintitrés.</b>
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la Sesión número 12 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés</b>
El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia 3</b>
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-1957/2022</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</b>
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Carolina García Llerandi
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Sentido de la resolución: Sobresee**

Visto el estado procesal del expediente número RR-1957/2022 relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTEMPAN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES.**

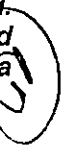
I. Con fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, el hoy agraviado, remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedo registrada bajo el número de folio 210430822000020 y se observa lo siguiente:

*“Con base en el artículo 115, fracción III, inciso i) de la Constitución Política Mexicana-en donde se señala que las legislaturas municipales determinarán con base en las capacidades administrativas y financieras los servicios que los municipios brindarán a su población- se solicita la siguiente información de preferencia en un archivo de Excel:*

*Los programas o acciones que realiza el municipio en materia de servicios para el cuidado de niñas y niños en la primera infancia. En particular, se solicita: el nombre del programa/estrategia/acción de gobierno; tipo de apoyo (económico, en especie o según sea el caso); los beneficiarios (tutores del infante o estancias infantiles/guarderías, según sea el caso); la cantidad y periodicidad del apoyo otorgado; año a partir del cual comenzó a operar el programa; tipo de infantes atendidos (por ejemplo, si se aceptan con alguna discapacidad) y edad. De ser el caso, el nombre y la ubicación de la Estancia beneficiaria, la cantidad de niños atendidos por cada Estancia y la cantidad de personal que presta servicios dentro de la misma; o la información que tenga disponible.”*

II. El treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, el entonces solicitante remitió a este Órgano Garante un recurso de revisión por la falta de respuesta de su solicitud de acceso a la información pública.

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



**III.** En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto mismo que le asignó el número de expediente **RR-1957/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia de la entonces Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes, para su trámite respectivo.

**IV.** Por auto de fecha nueve de noviembre del dos mil veintidós, se admitió y se ordenó integrar el mismo; de igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que reclamante indicó domicilio para recibir notificaciones y no ofreció pruebas.

**V.** En proveído de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado; asimismo ofreció pruebas.

Por otra parte, se hizo constar que los datos personales del reclamante no serían divulgados; finalmente, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** El diez de enero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a su solicitud de información con número de folio 210430822000020.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.


En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

En el presente recurso de revisión, se observa que el agraviado señaló lo siguiente:

*"el sujeto obligado no atendió la solicitud de acceso a la información presentada."*

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado indicó:

*"... le informo que la solicitud de acceso a la información fue contestada. Se anexa capturas de pantalla del correo electrónico enviado, así como el contenido de la respuesta, ya que en su momento no se dio respuesta al haber confundido los números de folio de otra solicitud presentada ante este municipio..."*

 Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecido en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 183. El recurso será sobreesido, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:  
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."**

Ahora bien, el entonces solicitante en su recurso de revisión alegó entre otros actos reclamados la falta de respuesta de su solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos en la ley.

A lo que, la autoridad responsable señaló que, con fecha posterior, remitió al recurrente la respuesta de su petición de información con número de folio 210430822000020 y con el fin de acreditar su dicho entre otras pruebas ofreció copia certificada de la captura de pantalla, mediante la cual se observa la notificación de la respuesta a través del medio elegido por el solicitante.

**M Gmail** Ud. de transparencia de Cuautempan Puebla <transparencia.cuautempan85@gmail.com>

**Información**  
1 mensaje

Ud. de transparencia de Cuautempan Puebla <transparencia.cuautempan85@gmail.com>  
Para: lilnaviveros305@gmail.com 28 de noviembre de 2022, 13:03

Buena tarde,

El que suscribe Adrián Gutiérrez Garzón, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Cuautempan le envió un cordial saludo al mismo tiempo que anexo al presente, la información solicitada mediante sistema SISAI con folio 210430822000020 recibida el día 30 de septiembre del presente año.

Quedo ante usted para cualquier duda o aclaración

—

**Ing. Adrian Gutierrez Garzón**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Municipio de Cuautempan Puebla  
797 973 6686 | 222 191 9938  
transparencia.cuautempan85@gmail.com  
www.cuautempan.puebla.gob.mx

2 archivos adjuntos

- SOLICITUD 21.pdf  
2653K
- Datos DIF 3.0.xlsx  
559K

.La respuesta antes citada misma que corre agregada en autos.

C. Liliana Deyanin  
 lilianaviveros305@gmail.com  
 PRESENTE

El que suscribe Adrián Gutiérrez Guzmán, Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Cuautempan Puebla; reciba un cordial y afectuoso saludo; asimismo, en atención a la solicitud de información con número de folio: 210430822000013 recibida a través del sistema S.I.S.A.I., con fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, mediante el cual requirió lo siguiente:

Con base en el artículo 115, fracción III, inciso I) de la Constitución Política Mexicana en donde se señala que las legislaturas municipales determinarán con base en las capacidades administrativas y financieras los servicios que los municipios brindarán a su población, se solicita la siguiente información de preferencia en un archivo de Excel:

Los programas o acciones que realiza el municipio en materia de servicios para el cuidado de niñas y niños en la primera infancia; En particular, se solicita: el nombre del programa/estrategia/acción de gobierno; tipo de apoyo (económico, en especie o según sea el caso); los beneficiarios (tutores del infante o estancias infantiles/guarderías, según sea el caso); la cantidad y periodicidad del apoyo otorgado; año a partir del cual comenzó a operar el programa; tipo de infantes atendidos (por ejemplo, si se aceptan con alguna discapacidad) y edad. De ser el caso, el nombre y la ubicación de la Estancia beneficiada, la cantidad de niños atendidos por cada Estancia y la cantidad de personal que presta servicios dentro de la misma; o la información que tenga disponible.

Por lo expuesto, y en cumplimiento a los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, 3, 4, 7 fracciones XI, XII, XXV, 8, 76, 77 fracciones VIII, XXII, 142, 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; me permito remitir a usted la información solicitada en este oficio de forma ilustrativa, mientras que al correo electrónico se le enviara a modo de alcance directo el archivo en Excel. Cabe aclarar que en el municipio de Cuautempan Puebla, no se encuentran laborando ningún tipo de estancias infantiles, motivo por el cual no se menciona información sobre estas.



Municipio: Cuautempan, Puebla. Correo electrónico: transparencia@2012024@ayuntamientocuautempan.puebla.gob.mx

Información del sistema municipal DIF

SISTEMA MUNICIPAL DIF											
División de Gestión y Control Interno											
Asesora: Coordinadora de Atención al Ciudadano											
Elaborado por: Jefe de Unidad de Atención al Ciudadano											
Nombre del programa	Estrategia	Línea de gobierno	Tipo de apoyo		Tratamiento		Cantidad	Periodicidad	Fecha de inicio de ejecución del programa	Tipo de infantes atendidos	Edad
			Expendido	En especie	Forma del soporte	Estimado o presupuesto					
Recreo infantil	Asignar una asignación y cantidad adecuada de los recursos, en particular para realizar en estancias públicas o con carácter alternativo.	Distribución de recursos					2 depensas por beneficiario	Una vez al mes	15 de julio de 2016	De acuerdo a las reglas de operación con o sin discapacidad	De 2 a 12 años
Programa de atención a la infancia (PROCONUT)	Estrategia integral de atención social al niño y al adolescente con discapacidad.	Distribución de recursos		3			2 depensas por beneficiario	Una vez al mes	30 de abril de 2020	De acuerdo a las reglas de operación con o sin discapacidad	De 2 a 4 años
Programa Alimentario a Infancia (PAMELI)	Realizar la política y la oferta de alimentación social, entre las personas y los hogares, con un enfoque comunitario, generar los resultados que permitan mejorar el bienestar integral de las personas.	Distribución de recursos		3			2 depensas por beneficiario	Una vez al mes	30 de marzo de 2021	De acuerdo a las reglas de operación con o sin discapacidad	Infantes
Programa Alimentario a Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos que Padecen Cáncer (PROANAC)	Asegurar una alimentación y cantidad adecuada de los recursos, en particular para apoyar en estancias públicas o con carácter alternativo.	Distribución de recursos						Programa suspendido temporalmente	01 de enero de 2020	De acuerdo a las reglas de operación con o sin discapacidad	5 a 12 años de edad

El municipio de Cuautempan Puebla no se encuentra laborando ningún tipo de estancias infantiles.



**Información de Desarrollo Social**

DESARROLLO SOCIAL CUAUTEMPAN		PROGRAMA DESARROLLO SOCIAL										
Logo		Director: Graciela Cárdenas Viquez										
		Coordinador (a): Dora Luz Salas										
Nombre del programa	Objetivo	Área de gestión	Resolución	Diagnóstico	Tabla de Mando	Objetivos	Indicadores	Período	Fecha de inicio de ejecución	Fecha de término	Edad de la población	
Programa Integral Alimentario	Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de las poblaciones, en particular para aquellas en situación de pobreza o con carencia alimentaria severa.	Distribución de productos lacteos						12 Meses	Dependiente de la secretaría del Director del Estado	15 de julio de 2019	De acuerdo a la regla de operación con el sistema de ocupación	De 2 a 12 años

El municipio de Cuautempan Puebla no se encuentra liberando ningún tipo de producto lácteo.



**Información de INMUJERES**

INMUJERES CUAUTEMPAN		PROGRAMA INMUJERES									
Logo		Directora: Graciela Cárdenas Viquez									
		Coordinadora (a): Dora Luz Salas									
Nombre del programa	Objetivo	Área de gestión	Resolución	Diagnóstico	Tabla de Mando	Objetivos	Indicadores	Período	Fecha de inicio de ejecución	Fecha de término	Edad de la población
-	-	El programa INMUJERES no cuenta con programas dirigidos a los niños									

El municipio de Cuautempan Puebla no se encuentra liberando ningún tipo de producto lácteo.

Sin más por el momento y en espera de que la información cumpla con su cometido, reciba mi reconocimiento y respetos.

**ATENTAMENTE**  
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTEMPAN, PUEBLA.  
CUAUTEMPAN, PUE., A 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ADRIAN GUTIERREZ GARZÓN



En consecuencia, sí en el caso que nos ocupa, la inconformidad principal del agraviado fue que la falta de respuesta de su solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos para ello y el sujeto obligado en el trámite del presente asunto acreditó que el día veintidós de marzo de dos mil veintidós, envió al hoy recurrente la respuesta de la multicitada solicitud; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el acto reclamado de falta de respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210430822000020;



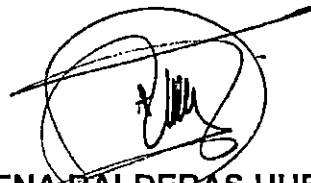
en virtud de que, la autoridad responsable modificó el acto reclamado al grado que este quedó sin materia, toda vez que en la substanciación del este medio de defensa dio contestación a la petición información antes señalada.

## PUNTO RESOLUTIVO.

**ÚNICO.** - Se **SOBRESEE** el presente recurso por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad del Honorable Ayuntamiento de Cuautempan, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos, los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y NOHEMÍ LÓEN ISLAS**, presentando el proyecto la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el once de enero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**

COMISIONADO

**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**

COMISIONADA

**HÉCTOR BERRA PILONI**

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada por Unanimidad dentro del expediente número RR-1957/2022, por los presentes Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el once de enero de dos mil veintitrés.